Bogotá D. C., 28 de diciembre 2023

Señor teniente coronel
JAIRO ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ
Comandante del Batallón de Poyo y Servicios para el Combate No. 19 y Ordenador del Gasto
Bogotá D. C.

Asunto: Concepto jurídico- Modificación –Prorroga y constitución de reserva presupuestal contrato No. 199-BASPC19-2023

HECHOS

Que el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Batallón de Apoyo y servicios para el Combate No. 19, está interesado en contratar el siguiente objeto contractual: "ADQUISICIÒN DE CALZADO DE DOTACIÒN PARA EL PERSONAL DE PLANTA ADSCRITO AL BASPC19 Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS" Que atendiendo a los fines de la contratación estatales descritos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y dentro del marco de los principios que rigen las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, el día CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), el BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 19 publicó en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones, y el aviso de convocatoria correspondientes al Proceso de SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÌA 216-BASPC19-2023.

Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente proceso por valor de CINCUENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($50,144,638) IVA INCLUIDO según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10723 de 2023 expedido por el jefe de Presupuesto de BASPC No 19.

B- Que el contrato se suscribió con la empresa FELIX ANTONIO HOLGUÍN CLAROS C.C. N° 80.209549 Representante Legal DOUZE SAS NIT 900514708 7 Dirección: Av 68 41 20 Sur Bogotá D.C Teléfono: 7581698 – 3115237743 e-mail: felixfc34@gmail.com, el Proceso de SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÌA 216-BASPC19-2023 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÒN DE CALZADO DE DOTACIÒN PARA EL PERSONAL DE PLANTA ADSCRITO AL BASPC19 Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS", hasta por un valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS, M/CTE ($ 46.120.200,00) amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10723 del 12 de diciembre de 2023, expedido por el Jefe de Presupuesto de BASPC No. 19.

C.-Que la ejecución del contrato No. 199-BASPC19-2023, se causó el día 26 de diciembre de 2023

4. Que Mediante oficio de fecha 26 de diciembre de 2023 sin numero de radicado, el contratista solicito a la entidad Prorroga a LA ACEPTACION DE OFERTA N°199-BASP19-2023 Dotación calzado por caso fortuito de fuerza mayor, argumentado que: (…) El día 23 de diciembre de 2023, la tarjeta de memoria de una de las maquinas que usamos en la elaboración de calzado sufrió una avería y, aunque ya solicitamos el repuesto, la compañía que importa dicho elemento se encuentra en temporada de vacaciones, motivo por el que se nos hace imposible cumplir con los plazos de ejecución del contrato…. Por lo anterior, solicitamos que la prórroga enunciada sea hasta el día 30 de enero de 2024 (…)

DOUZE
SUMINISTROS CORPORATIVOS

Bogotá D.C, 26 de diciembre del 2023

Señor Mayor
ESTEBAN ARAQUE PULIDO
Supervisor del contrato N°199-BASP19-2023 Dotación calzado
Calle 80 # 38-00
Bogotá D.C

Solicitud: Prorroga al contrato N°199-BASP19-2023 Dotación calzado por caso fortuito de fuerza mayor

De manera atenta y en razón a que el contrato es un acuerdo de voluntades, me permito solicitar una prórroga para la ejecución del contrato de compraventa 199-BASPC19-2023 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE CALZADO DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL DE PLANTA ADSCRITO AL BASPC19 Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS", lo anterior debido a que:

El contrato tiene fecha de ejecución hasta el 28 de diciembre de 2023.

El día 23 de diciembre de 2023, la tarjeta de memoria de una de las maquinas que usamos en la elaboración de calzado sufrió una avería y, aunque ya solicitamos el repuesto, la compañía que importa dicho elemento se encuentra en temporada de vacaciones, motivo por el que se nos hace imposible cumplir con los plazos de ejecución del contrato.

Móvil: 310 209 73 03 – 311 5237743 - Correo: douzecomercial@gmail.com

DOUZE
SUMINISTROS CORPORATIVOS

Por lo anterior, solicitamos que la prórroga enunciada sea hasta el día 30 de enero de 2024.

En espera de sus comentarios

FELIX ANTONIO HOLGUIN CLAROS
Representante Legal

Móvil: 310 209 73 03 – 311 5237743 - Correo: douzecomercial@gmail.com

5. Que mediante oficio Radicado No. 2023769029511803: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-GEMGF-CEDOC-ESMIC-BAS19-29.25 del 28 de diciembre de dos mil veintitrés (2023) el señor MY. JEUDIEL ESTEBAN ARAQUE PULIDO, en su calidad de supervisor de LA ACEPTACION DE OFERTA emitió viabilidad para prorrogar LA ACEPTACION DE OFERTA, aceptando la solicitud realizada por el Contratista.

PÚBLICA

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°19

EJÉRCITO NACIONAL

Al contestar, cite este número

Radicado N° **20237690295118O3**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF- CEDOC-ESMIC-BAS19-29.25

Bogotá D.C., 28 de diciembre de 2023

Señor Teniente Coronel
JAIRO ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ
Comandante y Ordenador del Gasto del Batallón de ASPC N°19
Calle 80 N° 38-00
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud de viabilidad a la Prorroga del contrato de compraventa 199-BASPC19-2023 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE CALZADO DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL DE PLANTA ADSCRITO AL BASPC19 Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS"

Respetuosamente, me permito Solicitar al señor Teniente Coronel Comandante y Ordenador del Gasto del Batallón de ASPC N°19 la viabilidad de realizar la prorroga al contrato de compraventa 199-BASPC19-2023 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE CALZADO DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL DE PLANTA ADSCRITO AL BASPC19 Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS", teniendo en cuenta la solicitud enviada por el contratista de fecha 26 de diciembre del 2023 que adjunto a la presente solicitud en la cual exponen las situaciones que se han presentado para el cumplimiento del contrato a la fecha.

Para la siguiente solicitud para los fines que ese comando estime conveniente.

Atentamente,

Mayor JEUDISEL ESTEBAN ARAQUE PULIDO
Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de A.S.P.C. N°19
Supervisor Contrato N°199-BASPC19-2023 Dotación Civil Calzado

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 80 No 38 - 00 – Bogotá D.C.
371 50 58 – (Ext. 1079
Comisaciabas19@yahoo.com - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

G.-Que, de acuerdo a la solicitud elevada por el Supervisor, los Comités Evaluadores procedieron a emitir conceptos de viabilidad para elaborar la prórroga y constitución de reserva presupuestal al contrato de compraventa.

K.-Que existe la necesidad de modificar el contrato No. 199-BASPC19-2023 en tiempo de ejecución y constitución de reserva presupuestal con el propósito garantizar el funcionamiento de las unidades centralizadas.

L.-Que se requiere constituir la reserva presupuestal y prorrogar el contrato hasta el 30 de enero de 2024.

M. Que el comité económico estableció mediante oficio de fecha 28 de diciembre de 2023, la viabilidad ya que no se requiere adición de presupuesto o reajuste de precios, dicha modificación cuenta con el consentimiento del supervisor quien hace parte de la entidad y conoce la necesidad de ejecutar el objeto contractual en debida forma, así mismo se mantienen los precios contratados, igualmente es preciso recomendar que es necesario que se mantengan las requisitos y especificaciones técnicas, económicas y jurídicas estipuladas en LA ACEPTACION DE OFERTA.

N. Que el comité técnico evaluador, mediante oficio de la fecha 28 de diciembre de 2023, estableció y emitió concepto de viabilidad, teniendo en cuenta que no afecta las condiciones técnicas establecidas en el en pacto celebrado.

Que atendiendo los requerimientos realizados se emito concepto jurídico, así:

NORMATIVIDAD - JURISPRUDENCIA - DOCTRINA APLICABLE

Así mismo el artículo 1602 del Código Civil Colombiano indica:

> *"(...) Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (...)".*

El Estatuto de Contratación Estatal Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 3, …inciso 1 dispone:

> "(...) *Las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*

Artículo 14…inciso 1 indica:

> *"(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato".*

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 estable lo siguiente sobre la supervisión en los contratos:

> *"La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato".*

CONCEPTO JURÌDICO

BASPC19

En el nivel nacional, las Reservas Presupuestales se encuentran reguladas en el inciso 3º del artículo 89 del Decreto 111 de 1996, que indica:

"Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. (…)" (Negrilla fuera del texto)
De esta manera, mantiene vigencia la clara definición que de esta figura realizó la Corte Constitucional, en la Sentencia C-502 de 1993[5], citada también en el concepto anterior, dirigido al IDU.

"Las reservas de apropiación corresponden a compromisos y obligaciones contraídos antes del 31 de diciembre con cargo a apropiaciones de la vigencia, por los organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación, y cuyo pago está pendiente a esa fecha.

(…) En síntesis: para decirlo del modo más sencillo, las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo, se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos." (Negrilla fuera del texto)

De esta manera, la Reserva Presupuestal surge efectivamente cuando una apropiación presupuestal es comprometida durante la respectiva vigencia fiscal, pero no se ejecuta durante la misma y subsiste la obligación de pago; su objeto desde el punto de vista sustancial es precisamente honrar los compromisos contractuales con posterioridad al cierre de la vigencia fiscal.

EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE ANUALIDAD.

El principio de anualidad no es absoluto, admite excepciones que se enmarcan en dos categorías:

a) En razón a la aprobación anual del presupuesto, es el caso de las conocidas adiciones presupuestales, que se consideran inclusiones de mayores gastos o ingresos al presupuesto anual de una entidad pública.

b) En razón a la ejecución anual del presupuesto, en este escenario se presentan varias excepciones al momento del cierre presupuestal; en principio, debería aparecer al cierre fiscal que las partidas presupuestales que fueron aprobadas por la ley de presupuesto fueron debidamente comprometidas y canceladas. No obstante, en la práctica no todas las partidas pueden ser canceladas dentro de su respectiva vigencia. Entonces, en muchas oportunidades se requiere la prórroga o se suspende el contrato, razón por la cual la administración no puede cancelar la oblación correspondiente en la vigencia presupuestal ordinaria.

Entre las excepciones al principio de anualidad ya referido tenemos: las reservas de apropiación (ra), la reservas de trámite negocial (ren), los pasivos exigibles por vigencias expiradas (peve).

Las vigencias futuras (vf), también son una excepción, esta figura puede presentarse tanto de forma ordinaria como excepcionales, que no aparecen en el proceso de cierre presupuestal, sino que tiene su origen en el proceso de aprobación del presupuesto y tiene implicaciones para el debido perfeccionamiento o ejecución del contrato.

En consecuencia, en lo que a las reservas se refiere tenemos:

1. Reservas presupuestales o de apropiación. Son aquellas que se generan cuando al cierre de la vigencia fiscal se constituyen reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se cumplieron, siempre y cuando estén legamente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. (Artículo 89. Estatuto Orgánico del Presupuesto) En consecuencia, aunque la ejecución del contrato no ha terminado se permite reservar del presupuesto que va a expirar el monto de la partida presupuestal que aún no se ha hecho exigible, para que este entre, a título de reserva, en el nuevo presupuesto y realizar el pago la siguiente vigencia. (Subrayado y negrilla fuera de texto)…"

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, señala:

> *"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato".*

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los anteriores hechos y ante la aceptación sobre la adición por parte del proveedor del contrato 199-BASPC19-2023 ; este comité jurídico realizara análisis sobre la viabilidad del mismo, así:

- Se debe tener en cuenta que para constituir reserva presupuestal y prorrogar el contrato se requiere cumplir algunas condiciones y requisitos los cuales se cumplen en el caso particular.

- Sumariamente, se tiene que el referido contrato se encuentra vigente en su ejecución hasta el día 28 de diciembre de 2023, permitiendo que esta pueda ser modificada y así lograr la finalidad planeada por la Institución, por lo tanto se encuentra viable realizar las modificaciones solicitadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, que enviste a la administración de utilizar todos los medios posibles, con el exclusivo objetivo de evitar la paralización o afectación grave del bien y/o servicio contratado y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios o equivalente

Así las cosas, se tiene que la constitución de reserva presupuestal y la prórroga, está subordinada por el acuerdo de voluntades que expresaron mutuamente sin sujeción a su procedimiento, permitiendo que este tipo de modificaciones puedan versar no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones, tales como la forma como se va a ejecutar, su duración y su naturaleza; ello en consideración a que una vez perfeccionada la orden de compra, la administración o las partes podrían pactar nuevas consideraciones, siempre que las mismas no sean contrarias a la ley.

En ese orden de ideas y ante la función administrativa que enviste a esta institución y ante la ausencia de algún impedimento legal que permita realizar las modificaciones solicitadas por la institución, esta asesoría encuentra que las mismas son procedentes, siempre que prime la manifestación de mutuo acuerdo entre las partes para su realización sin afectar la finalidad premeditada para la Institución.

CONCLUSIÓN

Se emite concepto jurídico favorable en relación con la constitución de reserva presupuestal y prorroga del contrato en mención, para lo cual se debe tener en cuenta los conceptos emitidos por los demás comités, supervisor, y áreas comprometidas.

En caso de concederse la modificación se solicitará al proveedor informar a la aseguradora, ajustar el plazo de vigencia de las garantías de cumplimiento, y en caso de negarse se recomienda al Ordenador del Gasto iniciar debido proceso en los términos del artículo 29 de la Constitución Nacional, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Atentamente,

PS. MÓNICA ADRIANA CAMACHO BAUTISTA
Comité Jurídico Evaluador
BASPC19